Ciudad de México, 5 de abril de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución catorce juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario, fijados en los estrados de esta Sala, con la precisión de que el juicio ciudadano 123 de 2018, fue retirado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés, por favor, presente de manera conjunta los proyectos de sentencia que someten a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas y el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 125 y 132 del año en curso, promovidos por Alberto Santiago Leguisamo Zúñiga y Ernesto René Melo Pastrana respectivamente, para controvertir el dictamen de la Comisión de Candidaturas del 5º Consejo Estatal del PRD en Puebla, por virtud del cual se designó a la persona que encabezaría al referido partido en los Ayuntamientos de Ocoyucan y Ahuacatlán en esa entidad, así como la emisión del Presidente de esa Comisión de informarles acerca del proceso interno de selección y la procedencia de sus registros como aspirantes a los referidos cargos de elección.

A juicio de las ponencias resulta procedente conocer los presentes asuntos saltando las instancias partidista y jurisdiccional local, al considerar que el agotamiento de la cadena impugnativa previa podría implicar una merma en los derechos de los actores, por lo que deviene infundada la causal de improcedencia invocada por la responsable en tal sentido.

Asimismo, en estima de las ponencias es infundado el agravio de los promoventes en el cual se duelen de que en la convocatoria para elegir las candidaturas del partido no se determinó el método de selección de las candidaturas en los ayuntamientos mencionados, pues contrario a lo señalado por los actores, en función de la determinación de la política de alianzas, aprobada por el Consejo Nacional, el Consejo Estatal sí determinó, conforme a su normativa interna, que el método de selección de candidaturas sería el de consejo electivo, ello en el marco de la candidatura común con otras fuerzas electorales, para lo cual aprobó también participar bajo esa figura en diversos municipios de Puebla, entre ellos los mencionados, integró la Comisión de Candidaturas, y en consecuencia reservó las candidaturas que le correspondería elegir en esa entidad.

Asimismo, con relación al agravio en que los demandantes se duelen de la falta de respuesta al cuestionamiento acerca de la situación de su candidatura, las consultas estiman que el mismo resulta infundado, por una parte, e inoperante, por otra.

Lo anterior en razón de que los actores no acreditan haber formulado tal petición, además de que, aún de haberse acreditado tal circunstancia, no sería de utilidad para su causa, pues el dictamen impugnado se emitió conforme a la normativa interna del PRD en el contexto de la candidatura común.

En consecuencia, al haber resultado infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los actores, se propone confirmar el dictamen impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Ruth.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, por favor Secretaria General por favor tome la votación que corresponde.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 125 y 132 ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acto controvertido.

Licenciada Ruth Rangel Valdés, por favor, ahora presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y cuenta Ruth Rangel Valdés: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano identificado con el número 84 del año 2018, promovido por Aurelia Jiménez Bañuelos en contra de la negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de tramitar, expedir y entregarle la credencial para votar con fotografía vigente.

En el proyecto que se somete a su consideración, en suplencia de la queja se propone declarar fundado lo planteado por la actora y, por ende, revocar el acto impugnado, en virtud de que la autoridad responsable debió haber llevado a cabo una interpretación que favoreciera la protección más amplia a la actora por tratarse de una persona mayor.

Lo anterior, ya que si bien la autoridad responsable cumplió con aplicar la legislación electoral y los acuerdos relevantes del consejo General del Instituto Nacional Electoral, al haber determinado que era extemporánea la solicitud de la actora en la especie resulta que debió analizar el contexto fáctico y normativo de la solicitud de la actora, tomando en consideración su condición de vulnerabilidad, como persona mayor, situación que hubiera llevado a la realización de una interpretación extensiva y no restrictiva de las normas en que se basó el acto reclamado.

Ello, a propuesta del Magistrado ponente hubiera sido consistente con las obligaciones constitucionales y convencionales que todas las autoridades del Estado Mexicano tienen para maximizar el ejercicio de los derechos humanos, de ahí que al tratarse de una persona mayor la autoridad responsable debió haber adoptado medidas de protección especial para el ejercicio de sus derechos político-electorales, razón por la cual se propone revocar el acto impugnado.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 94 de este año, promovido por Marco Antonio Leyva Mena en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Guerrero, en la cual determinó que era inexistente la omisión del Congreso local de resolver su reincorporación al cargo de presidente municipal de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero.

En el proyecto se hace un estudio en conjunto de los agravios al estar dirigidos a evidenciar de manera central que el Tribunal responsable debió tener por acreditada la omisión, al respecto se propone declarar fundados los agravios por lo siguiente:

En primer término, se advierte que el Tribunal responsable solo se limitó a destacar que el Congreso local había realizado actuaciones, el receso legislativo del Pleno y la existencia de un procedimiento a seguir, previo a emitir la resolución, para concluir que su actuación se encontraba apegada a derecho.

No obstante, no estableció de manera clara un parámetro que serviría de base para comprender lo que debía entenderse como un plazo razonable o prudente.

Así en el proyecto se hace un análisis del marco normativo aplicable y los plazos que contempla la legislación para las actuaciones del Poder Legislativo, de esta manera se llega a la conclusión de que, si bien existe un trámite a seguir para los proyectos, iniciativas o decretos que se turna a comisiones y conforme a la ley estas deberán elaborar un dictamen en un plazo no mayor a 30 días hábiles, ello no debe ser entendido como una posibilidad o necesidad de agotar dicho plazo, porque es necesario privilegiar la prontitud y celeridad en función de los derechos sobre los cuales puede recaer una afectación.

En este sentido, se advierte que la omisión en resolver la solicitud de reincorporación del actor a la fecha persiste, lo cual implica una obstaculización en su derecho humano a ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo, máxime que de autos no se advierte alguna causa que pudiera acreditar alguna complejidad especial para dictaminar y resolver.

Por lo expuesto, se propone revocar la resolución impugnada, a fin de declarar la existencia de la omisión de resolver y ordenar al Pleno del Congreso local que resuelva la solicitud de reincorporación al cargo presentada por el actor en la próxima sesión que se lleve a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Poder Legislativo.

Ahora doy cuenta con el proyecto que corresponde al juicio ciudadano 179 de este año, promovido por Iván Dimas Lucena en contra de la negativa de expedir la Credencial para Votar con Fotografía solicitada el pasado 12 de marzo.

En el proyecto se propone confirmar tal negativa, en virtud que el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana a realizar un trámite que incidía en la Lista Nominal de Electores, esto es, un movimiento relativo a cambio de domicilio cuando el plazo para ello ya ha fenecido, pues conforme a la legislación y acuerdos emitidos por la autoridad administrativa electoral, el plazo para que la ciudadanía acudiera a regularizar su estado registral concluyó el 31 de enero del año en curso.

Aunado a lo anterior, del expediente no se advierte ningún indicio respecto a la existencia de alguna causa que hubiera imposibilitado al

actor a haber efectuado su trámite en tiempo ni circunstancias que encuadren en la presunción que estuvieran en un sector vulnerable de la población y que ameritara alguna medida proteccionista por parte de esta Sala Regional.

En tal sentido, se propone confirmar el acto impugnado.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 188 del presente año, promovido contra la negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de continuar con el trámite que el actor inicio y la consecuente expedición de su credencial, así como incluirlo tanto en el Padrón Electoral como en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

De la lectura del expediente se advierte que la autoridad no continuó el trámite iniciado por el actor y le negó la expedición de su credencial bajo el argumento que al haber nacido en el extranjero debía allegar un documento que acreditara la entidad de nacimiento de su progenitor.

No obstante, lo anterior, en el proyecto se considera tener como fundados los agravios porque, en efecto, la autoridad electoral no se percató que aun cuando el actor nació y su domicilio actual se encuentra en el extranjero, es un ciudadano cuya acta de nacimiento fue registrada en una entidad federativa, cuenta con CURP, residió en México y tiene antecedentes registrales. De ahí que no le sea exigible el requisito solicitado por la autoridad.

En mérito de lo anterior, se propone revocar la determinación impugnada y ordenar a la autoridad responsable que, en caso que no exista otro impedimento legal, expida y entregue al actor su credencial para votar y lo incorpore en la sección del Padrón Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como al Listado Nominal correspondiente cuando se haya agotado el procedimiento de registro en el sistema informático conducente.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Ruth.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Yo, si me lo permiten, voy a hacer una pequeña intervención en el juicio ciudadano 94, dado o dada la relevancia de la propuesta.

Me parece que aun cuando la propuesta y la cuenta han sido totalmente claras, creo que el precedente que se sienta, porque si no mal recuerdo es uno de los primeros asuntos, si no es que el primero, en donde se pone a consideración de esta Sala Regional la protección del derecho político a ser votado en su vertiente del debido ejercicio del cargo.

Y si bien el tribunal responsable es el de Guerrero, que emitió una cierta resolución, la cual se propone revocar, en el fondo se trata de una petición que pretende que revisemos una omisión de la legislatura del estado de Guerrero de acordar lo conducente; es decir, la reincorporación de un presidente municipal en su cargo.

Y, desde luego, el primer punto que quiero destacar en esto es que cae absolutamente en el ámbito del derecho electoral, es decir, si bien la autoridad primigeniamente responsable es el Congreso del Estado y se le imputa la omisión de resolver, la materia esencial de resolución tiene que ver con el derecho a ser votado en su vertiente del debido ejercicio del cargo.

Y el segundo punto que quiero destacar es que aun cuando hay una petición para que este tribunal decida si ya se debe reincorporar o no el ciudadano presidente municipal de Chilpancingo, que está en una licencia, me parece que el proyecto atiende de manera adecuada el planteamiento.

Y es que no tiene elemento alguno, ni en principio una atribución directa esta Sala Regional para emitir un pronunciamiento a nombre de la legislatura del estado, es a ella a la que le corresponde hacer las ponderaciones correspondientes, valga la redundancia, para determinar lo conducente sobre la solicitud de reincorporación.

Destaca también el proyecto, y esto también es un criterio que me parece relevante, que las legislaturas de los estados están sujetas también a los derechos de petición que les formulen los ciudadanos y no necesariamente tienen que seguirse los plazos que marquen sus normativas para la emisión de dictámenes en comisiones o subirlo al pleno.

El caso concreto es que no se dictamina por parte de la Comisión correspondiente la solicitud y es por tanto que el pleno no se ha podido pronunciar, y el proyecto lo que dice es que este tipo de cosas se tienen que atender de acuerdo a la razonabilidad del caso que se plantea, no podemos estar esperando que una solicitud de reincorporación se tenga que tramitar en 30 días, según marca la ley, para que se emita un dictamen por las comisiones, pero además son 30 días hábiles. Sabemos lo que significan días hábiles para las legislaturas de repente.

Entonces, el proyecto me parece que hace énfasis en esa parte, en atender a las particularidades del caso y establecer que en el caso concreto hay una omisión de resolver, porque esto se ha prolongado ya casi por dos meses, a partir de la fecha de la solicitud, y es por eso que se ordena a la legislatura que en la próxima sesión ya haga un pronunciamiento.

Ojo, no se está ordenado que necesariamente ya se le reincorpore, sino que haga el análisis correspondiente y le dé una respuesta jurídica al peticionario.

Y esa parte a mí también me parece relevante, porque no invadimos, en principio, ninguna esfera de atribuciones de ningún órgano Legislativo.

Es lo que yo quería destacar de la propuesta, por la cual, desde luego votaré a favor de la misma y al igual que en el resto de los asuntos que someten a nuestra consideración.

No sé si haya alguna observación o comentario.

De no ser así, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 84 y 94 ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único. - Se revoca el acto impugnado en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Ahora bien, en el juicio ciudadano 179 de 2018, se resuelve:

Único. Se confirma la negativa de efectuar el trámite de cambio de domicilio y expedición de credencial.

Finalmente, en el juicio ciudadano 188 del año que transcurre, se resuelve:

Primero. Se revoca la determinación impugnada.

Segundo. Se ordena a la responsable que, de no existir otro impedimento legal, continúe con el trámite y expida la credencial para votar al actor, con la consecuente inclusión en el Padrón Electoral, así como en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en los términos y plazos precisados en la sentencia y una vez hecho lo anterior, que entregue la credencial.

Tercero. Se ordena a la responsable que informe sobre el cumplimiento de la presente sentencia a esta Sala Regional.

Secretaria de Estudio y Cuenta Yazmín Aguilar Mejía, por favor presente los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta Yazmín Aguilar Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta del juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano 159 de este año, promovido por un ciudadano contra las negativas verbales de realizar su trámite de cambio de domicilio y reincorporación en la Lista Nominal, así como entregarle el formato para presentar el juicio ciudadano atribuidas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del INE en esta Ciudad.

La Magistrada considera infundado el agravio, respecto a que la publicación incompleta del Acuerdo 390 en el Diario Oficial de la Federación tiene por consecuencia que sea inconstitucional la negativa para hacer los trámites intentados y que por eso deba ser inaplicado el plazo establecido para actualizar el Padrón Electoral, porque esa no es la disposición en la que se establecieron los plazos, términos y condiciones para actualizar el Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal, pues en esos se establecieron en el Acuerdo 193.

En opinión de la Magistrada, aunque el actor recibió una indebida orientación, respecto al plazo que tenía para realizar su trámite no puede atenderse su pretensión de obtener su credencial e inscribirse en la Lista Nominal, ya que al tratarse de un cambio de domicilio y la reincorporación al padrón Electoral, la fecha límite para realizarlo era el 31 de enero por lo que, desde la primera vez que acudió al Módulo de Atención Ciudadana, es decir el 28 de febrero el trámite intentado resultaba extemporáneo.

La ponencia estima que el agravio del actor respecto a la vulneración de su derecho humano de acceso a la justicia, provocada por la omisión de proporcionarle el formato del juicio ciudadano es fundado, pero inoperante para alcanzar su pretensión de obtener su credencial e inscripción en la Lista Nominal, debido a que, aunque la autoridad responsable no cumplió las obligaciones establecidas en la ley, el plazo para el trámite intentado ya había concluido.

En este sentido, se propone conminar a la autoridad responsable a que en lo sucesivo se abstenga de obstaculizar y negar el llenado o la entrega de los formatos para la promoción del juicio ciudadano. Dos, promueva la información y capacitación del personal administrativo de los Módulos de Atención Ciudadana, a fin de que cumplan las obligaciones de respetar y garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia, así como la de dar una debida orientación para la promoción de los medios de defensa y tenga ejemplares impresos del formato necesario para la presentación del juicio ciudadano en todas sus vocalías.

Por lo anterior, la Magistrada ponente propone confirmar la negativa de efectuar el trámite de reincorporación al Padrón Electoral y actualización de domicilio, así como de expedir la credencial.

Igualmente doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 177 de este año, promovido en salto de la instancia por Josué Tláloc Villanueva Lobato contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, entre otras cuestiones, determinó que el actor no alcanzó el porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener una candidatura sin partido al cargo de diputado local.

En primer término, se propone conceder directamente la controversia, pues el plazo para registrar tales candidaturas ya terminó y las campañas respectivamente comienzan este mes, por lo que existe el riesgo de una merma en los derechos del actor.

Por lo que hace al estudio de fondo, el actor expone en los lineamientos que no se previó el procedimiento de verificación de los apoyos que realizó la Dirección del Registro de Electores del INE, también se queja que los resultados de tal revisión fueron modificados por el ISM al aplicar las reglas particulares de esta ciudad, lo que implicó que se le invalidaron firmas de apoyo por causales que no fueron contempladas en los lineamientos.

Se propone calificar infundado este agravio al advertirse que el actor parte de la premisa equivocada que el porcentaje de apoyo ciudadano se alcanza por el simple hecho de capturar los datos de una credencial registrada en Listado Nominal y enviarlos a través de la APT, cuando lo cierto es que las autoridades electorales deben verificar que dichos apoyos sean auténticos.

Para ello, el Instituto Electoral previó un convenio celebrado con el INE, estableció que los trabajos de verificación de los apoyos los realizaría la Dirección del Registro de Electores del INE, en primera instancia.

Dicha Dirección implementó un procedimiento especial de revisión de los apoyos clasificados originalmente como "Encontrados en Lista Nominal", para verificar la autenticidad de los mismos, en cumplimiento a sus obligaciones legales.

Por lo anterior, el actor no tiene razón cuando señala que los apoyos no podían ser verificados por el INE ni podían revisarse en su totalidad. Por otro lado, el actor denuncia que la autoridad responsable no le otorgó garantía de audiencia después de la última revisión que hizo de sus apoyos y antes de emitir el acuerdo en que determinó que no alcanzaba el porcentaje necesario para registrar su candidatura.

Al respecto, la ponente advierte que, una vez que el Instituto Electoral recibió el dictamen del INE respecto de los apoyos del actor, aplicó las reglas particulares de la Ciudad de México y después emitió el

dictamen que sirvió de sustento al acuerdo impugnado sin notificar al actor el resultado de ambas verificaciones, en las cuales le habían sido descontados apoyos considerados como válidos previamente.

A consideración de la Magistrada instructora, lo anterior se traduce en una vulneración del derecho de garantía de audiencia del actor, ya que después de las verificaciones señaladas no hizo del conocimiento del actor los apoyos que consideró inválidos en dichas revisiones, lo que le impidió combatir las inconsistencias y acreditar, en su caso, la validez de dichos respaldos, razón por la cual se propone calificar el agravio como fundado.

En este sentido, la ponencia propone revocar el acuerdo impugnado para que el instituto local garantice al actor su garantía de audiencia para que manifieste lo que considere conveniente respecto a los apoyos ciudadanos que le fueron descontados, derivados de la última revisión realizada tanto por el INE como por el Instituto Electoral, y con base en los resultados de dicha diligencia emita la determinación que en derecho proceda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 16 de este año, promovido por Partido Encuentro Social, a fin de impugnar el acuerdo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que respondió a una solicitud del partido actor y acordó no otorgarle financiamiento público local para este año.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado por las siguientes razones:

A juicio de la ponente los agravios del partido actor son inoperantes, porque tuvo conocimiento de que no recibiría financiamiento público durante este año desde que en 2016 el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determinó que el Partido Encuentro Social, entre otros partidos, conservarían su registro, pero no recibirían financiamiento público por no haber alcanzado el 3 por ciento de la votación total válida en la elección del Congreso Local en el proceso 2015-2016, acuerdo que no impugnó.

La ponencia considera que existió un segundo momento en que el partido actor pudo impugnar dicha determinación, que fue cuando el

Instituto aprobó en 2017 el proyecto de Presupuesto de Egresos de 2018, y en el cual no estableció financiamiento público para el partido actor.

En el proyecto se razona que, aunque la respuesta que dio el Instituto al partido con motivo de su solicitud de financiamiento establece que no le corresponde financiamiento público durante este año, tal afirmación en ralidad es una reiteración de determinaciones previas que no fueron combatidas oportunamente.

En este sentido, al considerar que los agravios no son suficientes para revocar el acuerdo impugnado, se propone confirmarlo.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Yazmín.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos, haciendo la precisión que en el juicio ciudadano 177 emitiré un voto concurrente por una cuestión eminentemente técnica, considero que al responderse el agravio que se considera fundado por la violación a la garantía de audiencia, no deberían contestarse el resto de los agravios, por eso acompaño esencialmente la respuesta de ese agravio, pero no la respuesta a los demás.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el juicio ciudadano 177 de este año el Magistrado Héctor Romero Bolaños emitirá un voto concurrente en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 159 del año que transcurre, se resuelve:

Único. Se confirma la negativa de efectuar el trámite de reincorporación al padrón electoral y actualizar de domicilio, así como la expedición de credencial para votar.

Por lo que hace al juicio ciudadano 177 del presente año, se resuelve:

Único. Se revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 16 de 2018, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, Carlos Alberto Tovar Galicia, por favor, presente de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas, el Magistrado Héctor Romero Bolaños y el de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Tobar Galicia: Con su autorización Magistrado Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 10, 11 y 12 del año en curso, promovidos por Jorge Alberto Blanco Sánchez en contra de las sentencias del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por medio de las cuales se le impusieron diversas amonestaciones.

Para la y los ponentes, en los proyectos se estima fundada la pretensión del actor, en razón de que el Tribunal Local carece de facultades para imponer a la actora amonestaciones públicas por no haber tramitado medios de impugnación, previstos en la normativa del partido político.

Lo anterior es así, pues de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley Procesal Local, el Tribunal Local tiene solo facultades para aplicar medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir las disposiciones de esa Ley en las resoluciones o acuerdos que emita el propio órgano jurisdiccional, pero no incluyen la posibilidad de imponer sanciones por la falta o el indebido trámite de un medio de impugnación diverso a los establecidos en la Ley Procesal Electoral, como son los contemplados al interior de los propios partidos políticos.

De ahí que las propuestas consideran que el agravio hecho valer en cada juicio resulte fundado y suficiente para revocar las sanciones impuestas.

Es la cuenta conjunta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias Carlos.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en juicios electorales 10, 11 y 12 del año que transcurre, en cada caso se resuelve:

Único. Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Licenciado Carlos Alberto Tobar Galicia, por favor ahora presente los proyectos que someto a consideración de este Pleno

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Tobar Galicia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Ahora doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 144 de este año, promovido para controvertir la omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto

Nacional Electoral de dar respuesta a la solicitud individual de inscripción al Padrón Electoral de Ciudadanos Mexicanos residentes en el Extranjero, realizada por el actor.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio planteado en virtud de que, a pesar de que la autoridad responsable manifestó la imposibilidad para expedir la credencial de elector e incorporarlo al Registro de Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, por no contar con una Clave Única de Registro de Población durante la instrucción del juicio se realizaron requerimientos al Registro Nacional de Población e Identificación Personal, así como al Registro Civil del estado de Puebla con lo que se evidenció que la autoridad responsable le dio seguimiento puntual a la solicitud de inscripción formulada en el año 2017.

Además, se verificó que existe la posibilidad de que se genere la señalada Clave Única de Registro Poblacional por lo que se ha superado la imposibilidad legal.

De ahí que se propone ordenar a la responsable que expida la credencial para votar y lo incorpore al Padrón Electoral de Ciudadanos Mexicanos residentes en el Extranjero.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 193 de este año, promovido por Omar Mejía Mendizábal contra la negativa de la Dirección Ejecutiva del INE de incluirlo en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para este proceso electoral.

En el proyecto propone como fundado el agravio en el que se sostiene que el actor le causa perjuicio la negativa de incluirlo en dicha Lista Nominal al no haber exhibido la solicitud de inscripción, copia y..., perdón, le causa perjuicio la negativa de incluir en dicha Lista Nominal, al no haber exhibido en la solicitud de inscripción la copia de su credencial para votar en la que se asentara su firma autógrafa.

Lo anterior, pues la responsable no consideró que contaba con diversos elementos probatorios que podían inferir que el trámite de la solicitud para la inclusión en la mencionada Lista Nominal fue realizado por el actor, lo que se puede reforzar con la presentación del juicio ciudadano, en la cual aparece la firma autógrafa del promovente de puño y letra.

De ahí que se proponga, de no haber ningún otro impedimento legal, la inclusión en esta Lista Nominal y en forma inmediata se le remita el paquete electoral postal en forma coordinada con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de acuerdo a los lineamientos que así lo regulan.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Carlos.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 144 del año que transcurre, se resuelve:

Primero. Es fundado el agravio relativo a la omisión en que incurrió la autoridad responsable de dar respuesta a la solicitud individual de inscripción a la sección del Padrón Electoral de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

Segundo. Se vincula al RENAPO para que genere la CURP del actor y la remita a la autoridad responsable en los términos y plazos precisados en la ejecutoria.

Tercero. Se ordena a la responsable que una vez recibida la CURP del ciudadano lo inscriba en el Padrón Electoral, expida y entregue la respectiva credencial al actor, en los términos y plazos establecidos en la presente resolución.

Cuarto. Se ordena a la autoridad responsable que informe del cumplimiento de la presente sentencia a esta Sala Regional, conforme a lo señalado en la ejecutoria.

Ahora bien, en el juicio ciudadano 193 de la presente anualidad, se resuelve:

Primero. Se revoca la resolución impugnada.

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable que, de no advertir otra causa de improcedencia debidamente fundada y motivada, incluya al promovente en la Lista Nominal en el Extranjero, en los términos establecidos en la ejecutoria.

Tercero. La autoridad responsable y el Instituto Electoral de la Ciudad de México deberán de informar sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, conforme a lo establecido en la misma.

Secretaria General de Acuerdos, licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, por favor sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, magistrados.

En primer término, me refiero al proyecto del juicio ciudadano 138 de 2018, promovido con la pretensión de que se le entregara al actor la constancia de mayoría como Coordinador de Enlace Territorial en Santa Ana Tlacotenco, Milpa Alta y fuera integrado al padrón de la administración para formar parte de la nómina de empleados de la Jefatura Delegacional de la referida demarcación territorial.

En la propuesta se precisa que si bien lo ordinario sería reencauzar el medio de impugnación a la instancia local, debido a que no agotó la cadena impugnativa, no pasa por alto que el actor en su escrito de demanda hace referencia a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el diverso juicio ciudadano 1253 de 2017 y aunque los agravios que describe en su demanda constituyen inconformidades contra actos distintos a lo ordenado en la misma, y pese a que el medio de impugnación se analiza como un juicio distinto y no bajo un incidente de incumplimiento, en aras de salvaguardar el principio de certeza y economía procesal, en concepto de la ponencia ningún fin práctico tendría reconducirlo a la instancia local, pues el juicio ha quedado sin materia.

Esto es así, puesto que de las constancias que integran el expediente puede advertirse que el pasado 17 de marzo el Consejo Electoral responsable emitió y entregó al actor la constancia de mayoría solicitada, conforme a lo establecido en la convocatoria, informándole que el 1º de abril siguiente sería incorporado como personal de estructura delegacional, lo cual fue corroborado por el actor al desahogar la vista ordenada por el Magistrado instructor, en tal sentido se propone su desechamiento.

Por otro lado, debido al incumplimiento de diversos requerimientos realizados durante la instrucción, se propone amonestar en lo individual al Jefe Delegacional en Milpa Alta y al Presidente del

Consejo Electoral de Santa Ana Tlacotenco, así como conminarlos a responder los subsecuentes requerimientos de esta Sala Regional con la celeridad que ameriten.

Ahora me refiero al proyecto del juicio ciudadano 153 de 2018, presentado a efecto de controvertir la omisión de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional de resolver el recurso de inconformidad relativo a la designación de la candidatura a la diputación federal por el 6 Distrito Electoral con cabecera en Puebla.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, debido a que el juicio quedó sin materia, pues la responsable ya resolvió el medio de impugnación intrapartidista, por lo que con la emisión de la resolución se colma la pretensión por la que el actor promovió el presente juicio ciudadano.

Al respecto se precisa que no es óbice para lo anterior que el actor aduzca diversas omisiones atribuidas a otros órganos partidistas, dado que éstas están directamente vinculadas con el juicio intrapartidista resuelto por la Comisión de Justicia.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos que corresponden a los juicios ciudadanos 180 y 192 del año en curso, promovido el primero a fin de impugnar el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que designó a la candidata del Instituto Político de referencia a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, y el segundo a efecto de controvertir la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de emitir el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano al actor como aspirante a candidato sin partido a diputado federal por el 15 Distrito en esta ciudad.

Los proyectos proponen tener por no presentadas las demandas en atención a los escritos presentados por los actores en los que manifiestan su voluntad de desistirse de los respectivos medios de impugnación.

En cada caso se precisa que la magistrada instructora requirió a la y el promovente ratificar sus escritos de desistimiento con el apercibimiento de tenerlos por ratificados en caso de omisión.

Así, considerando que la y el actor, no acudieron a esta Sala Regional a ratificar sus respectivos escritos, se estima procedente hacerles efectivo el apercibimiento, decretarlo y tenerlos por desistidos de los juicios en estudio.

Por otra parte, en el proyecto del juicio 180, debido al incumplimiento de diversos requerimientos efectuados por la magistrada instructora, se propone conminar a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal, ambos de MORENA, para que en lo sucesivo cumplan en tiempo y forma los requerimientos formulados por esta Sala Regional o sus integrantes.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Gracias. Una muy breve intervención, porque es un debate que ya tiene tiempo en este Pleno.

En el juicio ciudadano 138 lo que se propone es desechar el juicio ciudadano por haber quedado sin materia.

En este caso yo creo que la causal de improcedencia tendría que haberla revisado el tribunal local y deberíamos de haberlo reencausado en atención a la jurisprudencia 9/2012, por lo cual votaré en contra.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: ¿Alguna otra intervención?

Yo solo diré en este caso que, efectivamente hay un tema. El escrito del ciudadano actor que presentó a esta Sala venía un poco en la ambigüedad de si se trataba de un incidente de incumplimiento, pero recordemos que esta nueva elección llevada a cabo en Santa Ana

Tlacotenco, delegación Milpa Alta es consecuencia de una que se ordenó reponer.

Se llevó a cabo esta nueva elección y entonces la actora hace un cierto tipo de alegación donde, desde mi punto de vista estaba de por medio revisar si se trataba o no de un cumplimiento de nuestra sentencia.

Al final de cuentas se focaliza en términos de un nuevo acto y es por eso que, adicionalmente a lo que hemos debatido, me parece que estas particularidades, desde mi punto de vista justifican la decisión desde esta instancia federal.

Muchas gracias.

No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos, con excepción del juicio ciudadano 138 en el que he anunciado voto particular.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la excepción del juicio ciudadano 138 que ha sido aprobado por mayoría con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien emite un voto particular en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 138 y 153, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

Por lo que respecta a los juicios ciudadanos 180 y 192, ambos de la presente anualidad, en cada caso se resuelve:

Único. Se tiene por no presentada la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las 13 horas con 59 minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

---- o0o -----